

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.372 · 2012

LEY 14.372

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2012 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.372

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al artículo 32 de
la Ley
5827 (Ley Orgánica del Poder Judicial) el inciso z), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso z: Facúltase a
la Suprema Corte
de Justicia para que en función de los datos estadísticos y las necesidades de cada jurisdicción, asigne en cada Departamento Judicial, entre los Juzgados ya existentes o a crearse del Fuero de Familia, la competencia exclusiva en las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v", del artículo 827 del C.P.C.C. a alguno/s de ellos.

Dichos órganos serán competentes en todas las causas nuevas que se inicien con posterioridad a la asignación de su competencia específica.

La Suprema Corte
por vía de reglamentación podrá disponer la atracción de los antecedentes".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.372. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).